

GERENCIA GENERAL
UCP

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para promover la Licitación Abierta CEPA LA-22/2024, “Suministro de equipo de protección para personal de CEPA”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, el nombramiento del Panel de Evaluación de Ofertas y la modificación a la PAC 2024.

=====

SEXTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Vigésimoprimer del Acta número 0010 de fecha 27 de octubre de 2023, Junta Directiva adjudicó la Licitación Competitiva CEPA LC-05/2023, “Suministro de Equipo de Protección Personal para las empresas de CEPA”, parcialmente de la siguiente manera: a la sociedades METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. de C.V., por US \$33,354.91, COPROSER, S.A. de C.V., por US \$3,280.39, PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., por US \$14,398.67, ANCOR, S.A. de C.V., por US \$13,184.16, CENTRAL AMERICA SAFETY COMPANY, S.A. de C.V., por US \$7,295.01, INFRA DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por US \$14,002.18, y FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por US \$25,350.93, todos los montos IVA incluido, para un plazo contractual de CIENTO CINCO (105) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio; y declaró desierto los ítems: 5, 19, 21 y 28 del Lote 1; 2, 9 y 11 del Lote 2; 4, 8, 13, 14, 15, 17 y 18 del Lote 3; 7 del Lote 4 y 3 del Lote 5; por no cumplir técnicamente, por superar la asignación presupuestaria y por no haber sido ofertados.

II. OBJETIVO

Autorizar promover la Licitación Abierta CEPA LA-22/2024, “Suministro de equipo de protección para personal de CEPA”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, el nombramiento del Panel de Evaluación de Ofertas y la modificación a la PAC 2024.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La adquisición del equipo de protección personal para los trabajadores de las empresas de CEPA, tiene el propósito de salvaguardar su integridad física y minimizar los riesgos de accidentes, lesiones y enfermedades, considerando la naturaleza de las operaciones que se desarrollan en cada una de ellas y que representan diferentes niveles de riesgo para el personal, siendo indispensable proporcionarles el Equipo de Protección Personal (EPP) necesario para prevenir accidentes y lesiones en el desarrollo de las funciones del puesto de trabajo, en cumplimiento a la normativa siguiente:

- **Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo:**

“Art. 38 – Es obligación del empleador proveer a cada trabajador su equipo de protección personal, ropa de trabajo, herramientas especiales y medios técnicos de protección colectiva necesarios conforme a la labor que realice y a las condiciones físicas y fisiológicas de quien las utilice, así como, velar por el buen uso y mantenimiento de éste; el cumplimiento de esta disposición en ningún caso implicará carga financiera al trabajador o trabajadora.”

- **Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, establece:**

“Art. 90 – Para cumplir los aspectos relacionados con el equipo de protección personal, el empleador estará obligado a lo siguiente:

(...) 3. Proporcionar gratuitamente a los trabajadores los equipos de protección personal que deban utilizar, reponiéndolos cuando resulte necesario. (...)”

- **Norma Técnica Salvadoreña NTS 13.17.04:15 Seguridad y Salud Ocupacional. Principios generales para la selección, uso y manejo del equipo de protección personal en los lugares de trabajo**

“4.1 Requerimientos para el empleador:

(...) d) dotar a los trabajadores con el equipo de protección personal de acuerdo al riesgo específico y a las condiciones anatómicas, fisiológicas y el estado de salud (...)”

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en los diferentes Contratos Colectivos de Trabajo suscritos entre los Sindicatos de Trabajadores de las empresas y CEPA; conforme a las Cláusulas DIECIOCHO: UNIFORMES, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Puerto de Acajutla y Puerto de La Unión; y, Cláusula TREINTA: SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL de Oficina Central, es necesario gestionar la compra del equipo de protección para personal de CEPA, para el año 2024.

El suministro de equipo de protección personal es de carácter recurrente, conforme al análisis de cada empresa por puestos de trabajo, cantidad de trabajadores, condiciones de los equipos actuales y frecuencia de sustitución de cada uno, se ha determinado el requerimiento para el proceso del año 2024.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo de la variación de la asignación presupuestaria con respecto al año 2023:

No.	EMPRESA	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA US \$ (SIN INCLUIR IVA)				VARIACIÓN	
		2023		2024		2023 - 2024	
		Monto US \$	Empleados Beneficiados	Monto US \$	Empleados Beneficiados	Monto US \$	Empleados Beneficiados
1	PUERTO DE ACAJUTLA	115,776.15	1,370	157,885.00	1,214	42,108.85	-156
2	AIES-SOARG	45,309.25	1,246	70,894.00	1,261	25,584.75	15
3	PUERTO DE LA UNIÓN	5,098.62	65	7,366.00	60	2,267.38	-5
4	OFICINA CENTRAL	2,053.69	217	2,614.00	204	560.31	-13
5	AIES-AILO	4,288.85	-	0.00	-	-4,288.85	0
TOTALES		172,526.56	2,898	238,759.00	2,739	66,232.44	-159
Empleados beneficiados: personal directo, eventual y Outsourcing							

De acuerdo al cuadro anterior, se detalla a continuación la justificación de disminución o aumento por lote:

- **LOTE 1. PUERTO DE ACAJUTLA**

Para el año 2024, se presenta un aumento de US \$42,108.85 sin incluir IVA respecto al año 2023 en la asignación presupuestaria, debido a que en el año 2023 no se solicitó la compra de algunos equipos por contar con existencias suficientes para cubrir la necesidad, tales como: anteojos de seguridad o protección, barbiquejos para casco, chalecos salvavidas, guantes de tela con revestimiento de hule, mascarillas para vapores orgánicos y gases ácidos y mangas protectoras de fibra de polietileno; sin embargo, al respecto de otros equipos se requiere completar las existencias actuales para cubrir la necesidad anual, entre los más significativos están: mascarillas protectoras desechables, casco de protección industrial, arnés dieléctrico para trabajos de altura, cartucho de repuesto para respirador facial full face, conector deslizante anticaídas en línea de vida vertical, casco para rescate, traje abejero, guantes de cuero y manga para soldador.

- **LOTE 2. AIES SOARG**

Para el año 2024, se presenta un aumento de US \$27,334.75 sin incluir IVA respecto al año 2023 en la asignación presupuestaria, debido a que en el año 2023 no se solicitó la compra de algunos equipos por contar con existencias suficientes para cubrir la necesidad, tales como: arnés doble, mascarillas protectoras desechables y doble filtro, orejeras de protección auditiva, casco para rescate, guante de cuero y lona solapa corta, mascarilla desechable con válvula para protección respiratoria de vapores orgánicos y anteojos de seguridad; sin embargo, para otros equipos se requiere completar las existencias actuales para cubrir la necesidad anual, entre los más significativos están: guantes de tela con punto PVC, guantes de cuero solapa corta y caretas para esmerilar.

Con relación al Aeropuerto Internacional de Ilopango la disminución en el presupuesto para el año 2024 respecto al año 2023, por un monto de US \$4,288.85, se debe a que el requerimiento del equipo de protección personal, fue incluido en el Lote 2. Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

- **LOTE 3. PUERTO DE LA UNIÓN**

El incremento de su asignación presupuestaria para el año 2024 respecto al año 2023 corresponde a un monto de US \$2,267.38 sin incluir IVA, representado principalmente en la compra de equipos que requieren ser sustituidos por deterioro, entre ellos un casco de protección para sand blasting utilizado para brindar protección contra la inhalación de material en finas partículas y anteojos contra polvo. Asimismo, la adquisición de chalecos salvavidas para contar con una dotación suficiente para el personal que realiza maniobras de navegabilidad y otros usuarios externos que realizan recorridos en lancha para verificación del canal de acceso, sistema de señalización de boyas, batimetrías y atención de visitas de inversionistas, etc.; además de la compra de mascarillas protectoras desechables, chalecos fluorescentes reflectivos, traje de seguridad de PVC para aguas residuales, anteojos contra polvo y de seguridad, cascos de protección industrial, entre otros.

- **LOTE 4. OFICINA CENTRAL**

El incremento en el presupuesto para el año 2024 respecto al año 2023 es por un monto de US \$560.31 sin incluir IVA; principalmente por la adquisición de mascarillas protectoras desechables,

Continuación Punto VI

6c

anteojos de seguridad, orejeras de protección auditiva, guantes de tela con punto PVC, los cuales no fueron incluidos en la compra de 2023, ya que se contaba con existencias y adicionalmente se ha incluido el equipo de protección para el personal que labora en Ex FENADESAL.

En consecuencia, el Jefe del Departamento Administrativo de Oficina Central como consolidador institucional, a través de memorando DA-301/2024 solicitó a la UCP gestionar la adquisición del suministro de equipo de protección personal, para lo cual se elaboraron las siguientes requisiciones:

LOTE	EMPRESA	REQUISICIÓN No,	MONTO SIN INCLUIR IVA US \$	MONTO IVA INCLUIDO US \$
1	PUERTO DE ACAJUTLA	200/2024	157,885.00	178,410.05
2	AIES SOARG	261/2024	70,894.00	80,110.22
3	PUERTO DE LA UNIÓN	94/2024	7,366.00	8,323.58
4	OFICINA CENTRAL	115/2024	2,614.00	2,953.82
TOTAL			238,759.00	269,797.67

La UCP verificó que la requisición para este proceso, cuenta con la certificación presupuestaria de la UFI, en cumplimiento del literal e) artículo 20 de la Ley de Compras Públicas (LCP).

Por otra parte, el Consolidador Institucional como Unidad Solicitante, en cumplimiento a lo establecido en los literales c) y d) del artículo 23 de la LCP “De los solicitantes y sus responsabilidades”, determinó la necesidad y realizó el sondeo de mercado, con el cual pudo verificar la viabilidad técnica y económica para esta contratación.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en los literales a) “Principio de transparencia” y e) “Principio de libre competencia” del artículo 5 y artículo 87 de la LCP, la convocatoria pública se realizará mediante un periódico de circulación nacional y los sitios web de COMPRASAL y CEPA.

Actualización de la Planificación Anual de Compras (PAC) 2024:

La CEPA incluyó el suministro de equipo de protección para personal de CEPA, dentro de la PAC 2024, sin embargo, a requerimiento de la Unidad Solicitante, se solicita la modificación según lo siguiente:

ACTUALIZACIÓN DE LA PAC 2024		
Empresas de CEPA	PUERTO DE ACAJUTLA, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PUERTO DE LA UNION Y OFICINA CENTRAL	
Unidad Solicitante	UNIDAD CONSOLIDADORA INSTITUCIONAL	
Correlativo PAC, según SADFI	CONSU036	
	Estado inicial	Modificación
Nueva modalidad de contratación	Licitación Abierta	Licitación Abierta
Nuevo nombre del proceso	Suministro de equipo de protección personal	Suministro de equipo de protección para personal de CEPA
Plazo de contratación (Desde la promoción hasta la contratación)	Abril - julio	Julio – octubre

ACTUALIZACIÓN DE LA PAC 2024		
Presupuesto US \$ con o sin impuestos (aumento o disminución)	413,878.77 sin incluir IVA	238,849.00 sin incluir IVA

A continuación, se presenta la justificación por empresa por los cambios realizados en la PAC, considerando que el presupuesto se formuló utilizando los precios de mercado vigentes a principios de 2023:

LOTE	EMPRESA	PAC FORMULADO US \$ SIN INCLUIR IVA	REQUISICIÓN		AUMENTO / DISMINUCION US \$ SIN INCLUIR IVA	COMENTARIO
			No.	MONTO US \$ SIN INCLUIR IVA		
1	Puerto de Acajutla	281,393.07	200/2024	157,885.00	-123,508.07	Se reduce el monto presupuestado en el Puerto de Acajutla, debido a ajuste de precios realizado conforme a los resultados del Sondeo de Mercado. Se realizó transferencia presupuestaria en el mismo CONSU036 - SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL
2	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	124,888.97	261/2024	70,984.00	-53,904.97	Se reduce el monto presupuestado en el AIES SOARG, debido al ajuste de precios realizado conforme a los resultados del Sondeo de Mercado. Se realizó transferencia presupuestaria en el mismo CONSU036 - SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL
3	Puerto de La Unión	5,054.72	94/2024	7,366.00	2,311.28	El aumento del monto presupuestado en el PLU, es debido al ajuste de precios realizado conforme a los resultados del Sondeo de Mercado, para ello se realizó transferencia presupuestaria, en la cual se tomó un LAN TB OPTION CARD, perteneciente al CONSU087 - SUMINISTRO DE REPUESTOS INDUSTRIALES.
4	Oficina Central	2,542.01	115/2024	2,614.00	71.99	El aumento del monto presupuestado en OC, es debido al ajuste de precios realizado conforme a los resultados del Sondeo de Mercado, para ello se realizó transferencia presupuestaria, en la cual se tomó de la ASIGNACION DE FONDOS PARA ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, perteneciente al SERVOC040 - SERVICIO PARA ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL DE OFICINA CENTRAL.
TOTALES		413,878.77		238,849.00	-175,029.77	

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 5, 18, 19, 20, 23, 77 y 87 de la Ley de Compras Públicas (LCP) y Artículo 9.1 y la Sección C, anexo 9.1.2 (b) (i), del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio DR-CAFTA.

Artículo 38 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.
Artículo 90 del Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.
Norma Técnica Salvadoreña NTS 13.17.04:15

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Jefe del Departamento Administrativo de Oficina Central como consolidador institucional, recomienda a Junta Directiva autorizar promover la Licitación Abierta CEPA LA-22/2024, “Suministro de equipo de protección para personal de CEPA”, aprobar el Documento de Solicitud de Oferta, el nombramiento del Panel de Evaluación de Ofertas y la modificación a la PAC 2024.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Abierta CEPA LA-22/2024, “Suministro de equipo de protección para personal de CEPA”, y aprobar el Documento de Solicitud de Oferta.
- 2° Nombrar a las siguientes personas para que conformen el Panel de Evaluación de Ofertas (PEO):

Nombre	Cargo
Salvador Humberto Argueta Monterrosa	Representante de la UCP y Coordinador del PEO
Aída María Avilés Yanes	Asesora Legal
Carlos Armando Soto Trejo	Analista Financiero
Carlos Adolfo Rousseau Galicia	Solicitante del Suministro
Sigfrido Alexander Serpas	Experto en la Materia
Ismael Edgardo Valencia Hernández	Experto en la Materia

- 3° Instruir a la Jefa Interina de la UCP para que notifique a los integrantes del PEO el respectivo nombramiento y sus responsabilidades para tal función.
- 4° Autorizar a la Jefa Interina de la UCP para realizar las publicaciones correspondientes.
- 5° Autorizar la actualización de la PAC 2024, para el presente proceso.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para declarar no ha lugar la imposición de multa a la sociedad STB COMPUTER, S.A. DE C.V., por la cantidad de NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$912.50), por haberse determinado que no incurrió en retraso de un (1) día en el cumplimiento de las Órdenes de Compra números 83/2024, 80/2024 y 43/2024, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2024, “Renovación anual de licenciamiento de software para las empresas de CEPA”.

=====
VIGESIMO:

I. ANTECEDENTES

Por medio del Punto Octavo del Acta número 0034 de fecha 26 de abril de 2024, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-08/2024, “Renovación anual del licenciamiento de software para las empresas de CEPA”, entre otros a la sociedad STB COMPUTER, S.A. DE C.V., por un monto de OCHENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$82,086.33) IVA incluido.

El 7 de mayo de 2024 se emitieron las siguientes Órdenes de Compra: a) Número 83/2024, para el Puerto de Acajutla, por un monto de ONCE MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$11,010.20) sin incluir IVA; b) Número 80/2024, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez -en adelante AIES-SOARG-, por un monto de SIETE MIL VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$7,026.00) sin incluir IVA; y c) Número 43/2024, para Oficina Central, por un monto de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$54,606.57) sin incluir IVA. Las tres Órdenes de Compra, para un plazo contractual desde la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2024, que incluía quince (15) días calendario para la entrega del suministro.

La Orden de Inicio correspondiente a las tres Órdenes de Compra se consideró efectiva a partir del 8 de mayo de 2024, según consta en nota con referencia GASI-091/2024 de fecha 8 de mayo de 2024, suscrita por el ingeniero José Alexander Gómez Martínez, Administrador de las Órdenes de Compra; por lo que el plazo para la entrega del suministro finalizó el 22 de mayo de 2024.

En Memorandos GASI-117/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, GASI-123/2024 de fecha 4 de junio de 2024 y GASI-124/2024 de fecha 4 de junio de 2024, el ingeniero José Alexander Gómez Martínez, en su calidad de Administrador de las Órdenes de Compra números 83/2024 correspondiente al Puerto de Acajutla, 80/2024 correspondiente al AIES-SOARG y 43/2024 correspondiente a Oficina Central, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad STB COMPUTER, S.A. DE C.V., realizó entregas de los suministros fuera del plazo establecido; por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En Memorandos con referencia UCP-97/2024 de fecha 4 de junio de 2024 y UCP-104/2024 de fecha 6 junio de 2024, la Jefa Interina de la UCP, licenciada Mayra Lisette García Villalta, solicitó a la Gerencia Legal iniciar el procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad STB COMPUTER, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega estipulado en las Órdenes de Compra números 83/2024, 80/2024 y 43/2024, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2024, “Renovación anual de licenciamiento de software para las empresas de CEPA”, conforme al Punto Vigésimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

Conforme a la documentación recibida, la Gerencia Legal dio inicio al procedimiento sancionatorio de imposición de multa por medio del auto de las nueve horas con cinco minutos del 20 de junio de 2024, notificado a la sociedad STB COMPUTER, S.A. DE C.V., el 25 de junio de 2024, cuyo expediente tiene número de referencia EXP.SANC-37/2024.

El 4 de julio de 2024, el señor Benjamín José Sancho Carbajal, en su calidad de Representante Legal de la sociedad STB COMPUTER, S.A. DE C.V., presentó escrito mediante el cual se pronunció con respecto al procedimiento de imposición de multa.

II. OBJETIVO

Autorizar declarar no ha lugar la imposición de multa a la sociedad STB COMPUTER, S.A. DE C.V., por la cantidad de NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$912.50), por haberse determinado que no incurrió en retraso de un (1) día en el cumplimiento de las Órdenes de Compra números 83/2024, 80/2024 y 43/2024, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2024, “Renovación anual de licenciamiento de software para las empresas de CEPA”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El artículo 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que el procedimiento sancionatorio iniciará por medio de resolución motivada, que contendrá esencialmente: a) La identificación de la persona o personas denunciantes, si hubiere; b) La identificación de la persona o personas presuntamente responsables; c) Una relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, así como de los elementos que haya recabado la Administración Pública y que hayan motivado la emisión de tal resolución; d) La calificación preliminar de la infracción administrativa, así como de la sanción correspondiente; y e) Indicación del derecho del presunto responsable de formular alegaciones y presentar prueba de descargo.

El procedimiento sancionatorio se inició por el aparente retraso de un (1) día en el cumplimiento de las Órdenes de Compra números 83/2024, 80/2024 y 43/2024, cuya eventual multa se determinó en NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$912.50); no obstante, es necesario realizar un análisis sobre la configuración del supuesto retraso y, consecuentemente, con respecto a la procedencia de la imposición de la multa atribuida preliminarmente a la Contratista.

A través de escrito presentado el 4 de julio de 2024, el señor Benjamín José Sancho Carbajal, en su calidad de Representante Legal de la sociedad STB COMPUTER, S.A. DE C.V., en resumen, señaló lo siguiente:

«El suministro, en este caso, consiste en la efectiva renovación anual de licenciamiento de software para empresas de CEPA; en este sentido, producto de la gestión de compra de mi representada, en atención a las órdenes de compra emitidas por la UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS DE CEPA, “Down-To-Earth Technologies, Inc.”, distribuidor mayorista autorizado por AUTODESK, para la comercialización de los productos de esta última, -empresa que fue nuestro proveedor del suministro a que aludo- proceso el trámite de renovación de todas las licencias que a favor de CEPA les requerimos, mismas que quedaron renovadas por el distribuidor a partir de fecha 21 de mayo 2024, es decir, dentro del plazo de cumplimiento otorgado para la obtención del suministro y su efectiva renovación.

A partir de la efectiva y oportuna renovación lograda por mi representada en beneficio de CEPA, del licenciamiento del software que se nos requirió por esta última, ocurrió que la entrega en físico de la documentación que acredita haberse renovado las licencias en comento -con vigencia desde el 21 de mayo 2024- indicaba como fecha 23 de mayo de 2024 (pues el sistema para imprimir dicha documentación en automático inserta al documento la fecha de su impresión), dicha fecha, reitero correspondía a la de la impresión de los certificados, no así a su vigencia, la cual, insisto en aras de denotar la inexistencia de incumplimiento por parte de mi representada, en la consecución oportuna del suministro requerido, inició en fecha 21 de mayo de 2024.

Ocurrido el fortuito caso a que me refiero, el cual motivé el memorándum de informe a la oficina a su digno cargo, se inició el procedimiento sancionador que se nos notifica, mismo que ateniéndose a lo que el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas dispone para casos de verdadero incumplimiento por parte de algún proveedor de los suministros que se le requieran -que no ocurre en las circunstancias que expongo en nombre de mi representada-, en detrimento de los intereses de la institución compradora, procedería. Pero es mi intención que tanto la explicación que hoy rindo a su digna autoridad y el respaldo a mis aseveraciones con que mi representada cuenta por parte del proveedor nuestro de los suministros por ustedes requeridos, por escrito y con fecha posterior a las sentidas y fortuitas circunstancias acaecidas en este caso, tornen procedente, una vez verificados los extremos de lo consignado en este escrito, la solicitud que a continuación hago:

A partir de lo que en los párrafos anteriores me ocupé en aclarar respetuosamente las explicaciones, argumentos y aseveraciones tendientes a evidenciar tanto la inexistencia por parte de mi representada, de intención alguna o de incumplimiento propiamente tal de entrega en tiempo del suministro que CEPA nos requirió (...).»

Como prueba, la sociedad aportó copia de nota suscrita por su proveedor Down-To-Earth Technologies, Inc., dirigida a esta Comisión, haciendo constar que la vigencia de la renovación de ocho (8) licencias a nombre de CEPA, fue efectiva a partir del 21 de mayo de 2024.

Además, señala que los certificados que se pudieron presentar con una fecha diferente al 21 de mayo, únicamente reflejan que estos fueron impresos en un plazo posterior, pero las licencias tienen validez a partir del 21 de mayo de 2024.

Por lo tanto, se constató que las fechas de emisión y vigencia de las licencias coinciden con lo expresado por el representante legal de la sociedad STB COMPUTER, S.A. DE C.V. Específicamente se comprobó que todas las licencias adquiridas y objeto del suministro tienen una vigencia efectiva desde el 21 de mayo de 2024, tal como se indicó en la documentación presentada. En consecuencia, se concluye que las licencias fueron entregadas dentro del plazo de cumplimiento establecido en las órdenes de compra, sin que se configure el supuesto retraso de un (1) día atribuido en el procedimiento sancionatorio.

Adicionalmente, se revisaron los términos y condiciones acordadas entre las partes, verificando la entrega de los certificados de licenciamiento, de conformidad con lo estipulado.

El artículo 4 de la Ley de Compras Públicas establece que para interpretar y aplicar las normas de la referida Ley y su Reglamento se debe tener en cuenta su finalidad, así como los principios y características del Derecho Administrativo. Solo en caso de que no sea posible determinar el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de estas disposiciones, se podrá recurrir subsidiariamente a las normas, conceptos y términos de la Ley de Procedimientos Administrativos y el Derecho Común, en la medida en que sean aplicables. Esta facultad se justifica para garantizar la coherencia y seguridad jurídica en la aplicación de las normas administrativas, así como para llenar eventuales vacíos normativos, asegurando una interpretación congruente y acorde con los principios fundamentales del ordenamiento jurídico administrativo, siendo aplicables al presente caso.

El numeral 8 del artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos contempla el principio de verdad material, el cual supone que las actuaciones de la autoridad administrativa deberán ajustarse a la verdad que resulte de los hechos, aun cuando no hayan sido alegados ni se deriven de pruebas propuestas por los interesados; en consecuencia, habiéndose comprobado que las licencias de software fueron renovadas a partir del 21 de mayo de 2024, es posible concluir que no hubo mora por parte de la Contratista.

El numeral 2 del artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos estipula que en atención al principio de tipicidad solo podrán sancionarse las infracciones e imponerse las sanciones previstas como tales en la Ley, de manera clara, precisa e inequívoca, pero en el caso en comento, al haberse renovado las licencias dentro del plazo señalado al efecto, resulta que la actuación de la Contratista no se ajusta al supuesto de hecho merecedor de sanción descrito en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas.

El numeral 5 del artículo 139 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la Ley, pero en el presente caso no es procedente analizar el elemento subjetivo que demanda el principio de responsabilidad, debido a que, como se ha explicado, no se configuró el retraso previsto en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas.

El principio de celeridad, reconocido en el numeral 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos exige que los procedimientos deben ser ágiles y con la menor dilación posible; por consiguiente, pudiéndose determinar en la etapa actual que no ha existido retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la sociedad STB COMPUTER, S.A. DE C.V., es procedente resolver el procedimiento solicitado por el Administrador de las Órdenes de Compra números 83/2024, 80/2024 y 43/2024 y por la UCP, cuya decisión no requiere conceder los plazos de prueba y de alegatos finales, regulados en los artículos 107 y 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, respectivamente, debido a que no existe una afectación a los derechos de la Contratista.

En vista de lo anterior, se considera que no procede la sanción solicitada en contra de la sociedad STB COMPUTER, S.A. DE C.V., ya que se ha acreditado que la entrega de las licencias se realizó dentro del plazo establecido, conforme a los términos contractuales y las disposiciones aplicables.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 4 y 175 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 3 numeral 8, 107, 110, 139 numerales 2 y 5, y 151 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar no ha lugar la imposición de multa a la sociedad STB COMPUTER, S.A. DE C.V., por la cantidad de NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$912.50) por haberse determinado que no incurrió en retraso de un (1) día en el cumplimiento de las Órdenes de Compra números 83/2024, 80/2024 y 43/2024, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-08/2024, “Renovación anual de licenciamiento de software para las empresas de CEPA”.
- 2° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

PRESIDENCIA
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para imponer multa a la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la cantidad de MIL TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,003.00), por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de las Órdenes de Compra Nos. 412/2023 y 225/2023, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-23/2023, “Suministro de recurso informático para las empresas de CEPA”.

=====

VIGESIMOPRIMERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimosegundo del Acta número 0017 de fecha 8 de diciembre de 2023, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-23/2023, “Suministro de recurso informático para las empresas de CEPA”, a la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., específicamente los ítems ET-07 y ET-08, para el Puerto de Acajutla; ET-07 y ET-08, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y ET-07 y ET-24, para Oficina Central; por un monto total de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$28,896.62) sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$32,653.18) IVA incluido.

El 18 de diciembre de 2023 se emitieron a nombre de la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., las Órdenes de Compra número 266/2023, por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,221.64), correspondiente al Puerto de Acajutla; 412/2023, por un monto de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,627.04), para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-SOARG); y 225/2023, por un monto de VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$22,047.94), para Oficina Central; que totalizan VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$28,896.62) sin incluir IVA.

La Orden de Inicio correspondiente a las tres Órdenes de Compra fue emitida a partir del 19 de diciembre de 2023, según consta en nota GASI-183/2023 suscrita por el ingeniero José Alexander Gómez Martínez, Administrador de las Órdenes de Compra, siendo el plazo de entrega del suministro de ciento quince (115) días calendario a partir de la Orden de Inicio, el cual venció el 11 de abril de 2024.

En Memorandos GASI-134/2024 y GASI-135/2024, ambos de fecha 13 de junio de 2024, el ingeniero José Alexander Gómez Martínez, en su calidad de Administrador de las Órdenes de Compra, informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad PBS EL SALVADOR,

S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido contractualmente, con un (1) día y veintiún (21) días en el AIES-SOARG; y con treinta y nueve (39) días de atraso en Oficina Central, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

En Memorando UCP-115/2024 de fecha 19 de junio de 2024, la UCP solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega del suministro relacionado con la Licitación Abierta CEPA LA-23/2023, “Suministro de recurso informático para las empresas de CEPA”, conforme a lo dispuesto en el Punto Vigésimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, por medio del cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las catorce horas del 24 de junio de 2024, el Gerente Legal Interino, licenciado José Ismael Martínez Sorto, dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haber incurrido en incumplimiento las Órdenes de Compra números 266/2023, 412/2023 y 225/2023, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-23/2023, “Suministro de recurso informático para las empresas de CEPA”, cuyo expediente tiene número de referencia EXP.SANC-42/2024.

La resolución de inicio fue notificada a la Contratista el 25 de junio de 2024 y mediante auto de las catorce horas del 17 de julio de 2024 se abrió a prueba por ocho (8) días hábiles el procedimiento, el cual fue notificado a la contratista el 18 del mismo mes, habiendo finalizado el término probatorio el 30 de julio de 2024, sin que la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., haya ejercido su defensa o aportado ningún elemento probatorio

II. OBJETIVO

Autorizar la imposición de multa a la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la cantidad de MIL TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,003.00), por haber incurrido en retraso en el cumplimiento de las Órdenes de Compra Nos. 412/2023 y 225/2023, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-23/2023, “Suministro de recurso informático para las empresas de CEPA”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo máximo establecido para la entrega del suministro derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-23/2023, “Suministro de recurso informático para las empresas de CEPA”, venció el 11 de abril de 2024, por lo que la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., realizó algunas entregas dentro del plazo estipulado y otras con retraso, según consta en los documentos siguientes:

Orden de Compra número 266/2023- Puerto de Acajutla

Acta de Recepción Definitiva de las quince horas del 21 de mayo de 2024, en la que consta que el Administrador de la Orden de Compra dio por recibidas las entregas realizadas el 12 de marzo de 2024 y el 2 de abril de 2024, correspondientes a los ítems ET-07 y ET-08, consistente en 5

monitores LCD y 2 proyectores, por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,221.64) sin incluir IVA, es decir, dentro del plazo establecido en los documentos contractuales.

Orden de Compra número 412/2023- Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

- a) Acta de Recepción Parcial de las quince horas del 21 de mayo de 2024, en la que consta que el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido el ítem ET-07, consistente en 6 Cañones Proyectores, cuya entrega material se realizó el 12 de abril de 2024, por un monto de CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$4,313.52) sin incluir IVA, es decir, aparentemente con un (1) día de retraso.
- b) Acta de Recepción Parcial de las quince horas del 21 de mayo de 2024, en la que consta que el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido el ítem ET-08, consistente en 2 Monitores LCD de 21”, el cual fue entregado el 2 de mayo de 2024, por un monto de TRESCIENTOS TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$313.52) sin incluir IVA, aparentemente con veintiún (21) días de retraso.
- c) Acta de Recepción Definitiva de las quince horas del 21 de mayo de 2024, en la cual el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido el suministro para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por un monto de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,627.04) sin incluir IVA, conforme al detalle de las entregas antes relacionadas.

Orden de Compra número 225/2023- Oficina Central

- a) Acta de Recepción Parcial de las quince horas del 21 de mayo de 2024, en la que consta que el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido el ítem ET-07, consistente en 3 Proyectores, el cual fue entregado en fecha 26 de marzo de 2024, por un monto de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US \$2,156.76) sin incluir IVA, sin retraso.
- b) Acta de Recepción Parcial de las quince horas del 21 de mayo de 2024, en la que consta que el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido el ítem ET-24, consistente en un Servidor de Red con Virtualización, el cual fue entregado el 20 de mayo de 2024, por un monto de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$19,891.18) sin incluir IVA, aparentemente con treinta y nueve (39) días de mora.

- c) Acta de Recepción Definitiva de las quince horas del 21 de mayo de 2024, en la cual el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido el suministro para Oficina Central, por un monto de VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$22,047.94) sin incluir IVA, conforme al detalle de las entregas parciales antes mencionadas.

Dentro del plazo para ejercer su derecho de audiencia y defensa, la Contratista no emitió ningún pronunciamiento ni aportó ningún elemento probatorio. En consecuencia, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente administrativo, se evidencia que existió retraso imputable a la Contratista en el cumplimiento de las Órdenes de Compra número 412/2023 y 225/2023, derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-23/2023, “Suministro de recurso informático para las empresas de CEPA”.

El artículo 175 de la Ley de Compras Públicas (LCP), legislación material vigente al momento del incumplimiento, dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) En los primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; 2) En los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía; y 3) En los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía. En tal sentido, el cálculo de la multa es el siguiente:

Orden de Compra número 412/2023- Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez						
Monto de la Orden de Compra, sin incluir IVA US \$	Vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Monto de entrega, sin incluir IVA US \$	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa US \$
4,627.04	11/04/2024	12/04/2024	4,313.52	1	0.1 % (5 días)	4.31
		02/05/2024	313.52	21	0.1 % (21 días)	6.58
Total multa US \$						10.89

Orden de Compra número 225/2023- Oficina Central						
Monto de la Orden de Compra, sin incluir IVA US\$	Vencimiento de plazo	Fecha de entrega	Monto de entrega, sin incluir IVA US\$	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa US \$
22,047.94	11/04/2024	26/03/2024	2,156.76	0	No aplica	No aplica
		20/05/2024	19,891.18	30	0.1 % (30 días)	596.73
				9	0.125 % (9 días)	223.77
Total multa US \$						820.50

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., resulta de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$10.89), en relación a la Orden de Compra 412/2023, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y

Galdámez; y de OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$820.50), en relación a la Orden de Compra 225/2023, correspondiente a Oficina Central. No obstante el cálculo anterior, debe atenderse al artículo 175 de la Ley de Compras Públicas, que dispone: «La multa mínima a imponer en incumplimientos en los contratos u órdenes de compra cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA derivados de todos los métodos de contratación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato o la orden de compra sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente»; en consecuencia, la multa a imponer a la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., resulta de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), por la Orden de Compra 412/2023, conforme al Decreto Ejecutivo número 10, publicado en el Diario Oficial número 129, tomo 432, de fecha 07 de julio de 2021; y OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$820.50), en relación a la Orden de Compra 225/2023, haciendo un monto total de MIL TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,003.00).

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de reconsideración regulado en los artículos 132 y 133 de la misma Ley, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, el cual es potestativo; o por medio del recurso de apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, que debe ser interpuesto ante la Junta Directiva de CEPA para ser conocido por el Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y con la opinión emitida el 12 de marzo de 2024, por la Dirección Nacional de Compras Públicas.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículos 174, 175, 180 y 187 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 104, 112, 132, 133 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículos 64, 73 y 77 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Imponer multa a la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por retraso en el cumplimiento de las Órdenes de Compra derivadas de la Licitación Abierta CEPA LA-23/2023, “Suministro de recurso informático para las empresas de CEPA”, por un monto de MIL TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,003.00), en razón de CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$182.50), por la Orden de

Compra No. 412/2023; y OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$820.50), en relación a la Orden de Compra No. 225/2023.

- 2° Ordenar a la sociedad PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación, caso contrario se tomarán las acciones legales correspondientes y no se suscribirán contratos ni emitirán nuevas órdenes de compra, conforme al artículo 180 de la Ley de Compras Públicas.
- 3° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.